

RESOLUCIÓN 186-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 86, en su número 4, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4.- Si las sentencias o resoluciones no se cumplen por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar (...)”;*
- Que** el artículo 178, en su párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles por seis años, producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo al estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sus numerales 1 y 10, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) jueces de primer nivel (...)”;* y *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: *“En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: (...) 4.- En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el reemplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones (...)”;*
- Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”;*

- Que** el doctor César Gonzalo Robles Abarca, fue declarado elegible en la Resolución 211-2015 de 24 julio de 2015, para el cargo de Juez de Corte Provincial, para la zona 3, con un puntaje de 93,80, y, posteriormente pasó a integrar el banco único de elegibles para el cargo de Jueces de Corte Provincial, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Administrativo; y, Juez de Tribunal Contencioso Tributario, a nivel nacional conforme la Resolución 061-2017 de 03 de mayo de 2017, en su artículo 2, y anexo 2 que forma parte de dicha resolución y en la cual consta el doctor César Gonzalo Robles Abarca como elegible con un puntaje de 93,80, el mismo que en su condición de elegible, fue nombrado mediante Resolución 106-2019 de 02 de julio de 2019 para el cargo de juez del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, de conformidad con el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** mediante Resolución 006-2020 de 16 de enero de 2020, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en su artículo 2, resolvió excluir del banco de elegibles al doctor César Gonzalo Robles Abarca, por no haberse posesionado para el cargo que fue nombrado dentro del tiempo determinado de conformidad con el artículo 76 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** en la acción de protección No. 06335-2024-02592, interpuesta por el doctor César Gonzales Robles Abarca, en contra del Consejo de la Judicatura, el juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, Nelson Cristóbal Escobar Calderón, el 04 de julio de 2024, dispuso: *“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA” 1.- ACEPTA la Garantía Constitucional de Acción de Protección propuesta por DR. CÉSAR GONZALO ROBLES ABARCA, MGS., en contra del CONSEJO DE LA JUDICATURA, en las personas de su Presidente, DR. ÁLVARO FRANCISCO ROMÁN MÁRQUEZ, y sus vocales DRA. NARDA SOLANDA GOYES QUELAL; DRA. YOLANDA DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO; y, MERCK MILKO BENAVIDES BENALCÁZAR; el DR. MARCO FABIÁN ZURITA GODOY, en su calidad de Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; el DR. PEDRO JOSÉ CRESPO CRESPO como Director General del Consejo de la Judicatura 2.- Declara vulnerado los derechos constitucionales del DR. CÉSAR GONZALO ROBLES ABARCA., estos son: el derecho al debido proceso en la garantía de motivación, consagrado en el artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, la seguridad jurídica prevista en el Art. 82 ibidem; el derecho al debido proceso al debido proceso en la garantía que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes; y el derecho al debido proceso en la garantía de la defensa prescrito en el Art. 76 numeral 7, literal a) del texto constitucional. 3.- Como medidas de reparación integral de las vulneraciones establecidas en la presente acción de protección: Se deja sin efecto el contenido del OFICIO-CJ-DNTH-2019-0770-OF del 29 de julio del 2019, suscrito por el Dr. Marco Fabián Zurita, Director Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura; así como lo decidido por el Pleno del Consejo de la Judicatura en la RESOLUCIÓN 006-2020 de fecha 6 de enero del 2020, con respecto a la exclusión del banco de elegibles del legitimado*

activo, por lo tanto, el efecto de esta disposición es el reintegro del accionante inmediatamente al banco de elegibles respetando su calificación y su lugar, toda vez que el legitimado activo fue declarado elegible desde el 24 de julio del 2015, y el 29 de julio del 2019 fue indebidamente excluido del Banco de Elegibles, habiendo pasado 4 años de vigencia que prevé el Art. 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que, deberá el legitimado activo integrar el banco de elegibles durante los 2 años restantes. 4.- Como medida de garantía de no repetición de las violaciones a los derechos por parte de la autoridad administrativa, se dispone, que se oficie a la Defensoría del Pueblo de Chimborazo a fin de que verifique el cumplimiento de esta sentencia, debiendo informar mensualmente sobre la ejecución de la misma. 5.- Se deja constancia procesal, que el legitimado pasivo Consejo de la Judicatura, en forma oral, ha interpuesto recurso de apelación al pronunciamiento oral, sin perjuicio de presentarlo por escrito una vez notificado con la sentencia.” (sic);

Que mediante Memorando circular No. CJ-DG-2024-5475-M de 16 de julio de 2024, la Dirección General dispuso a la Dirección Nacional de Talento en coordinación con las unidades administrativas competentes del Consejo de la Judicatura, dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 04 de julio de 2024, emitida dentro de la acción de protección No. 06335-2024-02592;

Que mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-1038-MC de 06 de agosto de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-835 de 02 de agosto de 2024 denominado “*INFORME DE CUMPLIMIENTO DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 06335-2024-02592 SEGUIDA POR EL DOCTOR CÉSAR GONZALO ROBLES ABARCA*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-7149-M de 25 de septiembre de 2024, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-1038-MC de 06 de agosto de 2024, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-835 de 02 de agosto de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando CJ-DNJ-2024-1426-M de 23 de septiembre de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, en sus números 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 06335-2024-02592 PROPUESTA POR EL DOCTOR CÉSAR GONZALO ROBLES ABARCA

Artículo Único. Reintegrar al doctor César Gonzalo Robles Abarca, al banco de elegibles de la Resolución 211-2015 de 24 de julio de 2015 emitida por el Pleno del Consejo de la

Judicatura, quien obtuvo un puntaje de 93,80, por el tiempo de dos (2) años en cumplimiento de la sentencia expedida por la Unidad Judicial Civil de Riobamba con sede en el cantón Riobamba, dentro de la Acción de Protección No. 06335-2024-02592.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, y Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA. La presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	AQ
----------------	----